ALCALDÍA DE
QUEBRADANEGRA

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

FORMADOR TECNOLOGO EN TAEKWONDO

EDGAR GARZON
C.C. 80.283.922

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-PSAG 146 DE 2026

2026

Calle 4 # 3 - 04 (Código postal 253420)
Quebradanegra Cundinamarca Palacio Municipal
Nit. 899999432-8
311 569 8656
alcaldia@quebradanegra-cundinamarca.gov.co
www.quebradanegra-cundinamarca.gov.co

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

Entre los suscritos: CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.108.341 expedida en Bogotá D.D obrando en nombre y representación del Municipio de Quebradanegra con NIT 899.999.432-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, en su calidad de Alcalde Municipal encargado, legalmente posesionado de conformidad con acta de posesión de fecha 26 de junio de 2026, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra y con el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 literal b) numeral 3° del artículo 11, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por una parte; y por la otra, EDGAR GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.283.922 de Villeta, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión , previas las siguientes consideraciones. 1). Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d, numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. 2). Que el presente contrato se deriva de un proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa de prestación de servicios de apoyo a la gestión de acuerdo a lo establecido en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. 3). Que EL CONTRATISTA ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales, y cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para prestar el servicio. 4). Que una vez revisado y relacionada la necesidad publicada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en el SECOP I esta se encuentra incluida. 5). Que la SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato. 6). Que, según certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa a dentro de la organización interna de la alcaldía municipal de Quebradanegra, en la planta global de cargos no existe personal idóneo y/o suficiente con el perfil solicitado para desempeñar la actividad. 7). Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la contratación estatal, es procedente suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, el cual además de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKWONDO, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA-CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementan o adicionan. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - 1. Desarrollar el proceso técnico y pedagógico en el municipio de Quebradanegra, en la modalidad de taekwondo en los niveles de iniciación, fundamentación y/o especialización deportiva, proceso debidamente articulado a los Planes Pedagógicos o Mallas Curriculares, previamente entregados por la Coordinación del Deporte Formativo. 2. Adelantar los procesos de convocatoria, inscripción y seguimiento a

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

través de los medios necesarios y donde se involucren Juntas de Acción Comunal, Instituciones Educativas, Personas en Situación de Discapacidad, Población Diversa y demás comunidades que se puedan beneficiar del proceso técnico y pedagógico llevando un registro mensual en el formato establecido. 3. Mantener una cobertura mínima poblacional de acuerdo a las características de la disciplina deportiva a cargo, las siguientes:

DEPORTE	INICIACION	FUNDAMENTACIO N	ESPECIALIZACION	TOTAL
TAEKWONDO	10	12	12	34

4.Desarrollar 12 horas de trabajo con los grupos establecidos por cada disciplina deportiva (2 sesiones de 2 horas con el grupo de iniciación, 2 sesiones de 2 horas con el grupo de fundamentación y 2 sesiones de 2 horas con el grupo de especialización), Cada sesión de clase programada, deberá tener como mínimo una duración de (2 horas) distribuida en: fase inicial, central y final estas sesiones de práctica no pueden ser acumulables en el mismo día (máximo una sesión diaria por grupo de formación). Adicional se deben desarrollar 4 horas de trabajo con las instituciones educativas del sector rural. Además se establece 2 horas para planeación, análisis de resultados de evaluación, elaboración de informes; para un total de 18 horas semanales de trabajo. 5. Presentar la planeación de las sesiones de clase antes del inicio de cada mes, al respectivo supervisor, describiendo los objetivos, aspectos físicos, técnicos y evaluativos a tener en cuenta, así como los métodos empleados en ellas según formato establecido y previo visto bueno del gestor vinculado a Indeportes. 6. Desarrollar el proceso de seguimiento, control y evaluación de su plan pedagógico y técnico establecido para cada nivel de formación junto con la respectiva malla curricular, atendiendo las indicaciones del Gestor Provincial y el Coordinador del Deporte Formativo. Para eso, deberá implementar en el proceso de evaluación de sus deportistas a cargo de manera periódica y en los tiempos de establezca la supervisión en coordinación con la Coordinación del Deporte Formativo, los logros preestablecidos para cada nivel de formación y entregar por cada uno de ellos un reporte acorde con los lineamientos y parámetros establecidos por la coordinación de deporte formativo. 7. Programar, desarrollar y apoyar la realización de al menos un festival semestral de Deporte Formativo en su municipio, atendiendo las indicaciones técnicas y pedagógicas preestablecidas para cada uno de ellos según las indicaciones de la supervisión en Coordinación del Deporte Formativo. 8. Acompañar y apoyar con su grupo de alumnos deportistas el proceso de observación, selección, detección y desarrollo de talentos deportivos y reserva deportiva del departamento. 9. Participar, apoyar y asistir a las reuniones, capacitaciones, eventos y encuentros programados por el municipio e Indeportes, coordinado con la supervisión y el gestor provincial. 10. Estructurar, Entregar y mantener actualizado la base de datos y documentación requerida por la supervisión y el gestor en medio físico y/o digital de la inscripción y participación de los beneficiarios al programa deporte formativo. 11. Apoyar el desarrollo del programa institucional Escuela tu Tiempo libre en los municipios del departamento de acuerdo a las directrices emitidas por el supervisor y la coordinación del programa. 12. El contratista vinculado mediante el presente contrato deberá contar con la tarjeta de entrenador a partir del mes de mayo de 2025, en cumplimiento de la Ley 2210 de

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

2022, so pena de incurrir en trámite de terminación del presente contrato. 13. Apoyar la gestión de proyectos a través de la alcaldía municipal, la gobernación y el gobierno nacional, para la consecución de dotaciones y elementos para el desarrollo de la actividad. 14. Apoyar los eventos deportivos y recreativos del municipio. 15. Realizar el debido y oportuno acompañamiento a los integrantes de la escuela de formación en las participaciones dentro y fuera del municipio. 16. Entregar informes sobre la ejecución del contrato al Municipio en medio físico y evidencias con registro fotográfico y planillas de asistencia. 17. Velar por el cuidado de los materiales, equipos e implementos asignados para el desarrollo de sus actividades; como también los documentos físicos y magnéticos que se generen durante la ejecución del contrato. De igual manera, restituir los bienes al finalizar el contrato. 18. Todas las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual y que sean necesarias en el buen funcionamiento de la Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social, que sean solicitadas por el supervisor y/o el alcalde. CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – 1. Suscribir de forma conjunta con el supervisor designado el acta de inicio del contrato. 2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 9 Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Quebradanegra. 10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 12. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y del artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 0514 de 2025, El CONTRATISTA será responsable exclusivo de realizar y acreditar, ante la supervisión del contrato, el pago completo y oportuno de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos emitidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y demás autoridades competentes. El CONTRATISTA se obliga a presentar, como requisito para el pago de sus honorarios, los soportes de dichos pagos al Sistema de Seguridad Social, junto con la correspondiente cuenta de cobro. Además, deberá anexar una declaración bajo la gravedad de juramento en la que indique: a. Todos los contratos vigentes que tenga con entidades públicas o privadas. b. El valor total de sus ingresos durante el periodo correspondiente, con el fin de verificar que las cotizaciones realizadas corresponden al 40% de dichos ingresos. La omisión en el cumplimiento de esta obligación suspenderá el pago de los honorarios pactados y constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones legales y fiscales que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

de adelantar las verificaciones y controles internos necesarios para reducir los riesgos fiscales y disciplinarios derivados de la eventual responsabilidad solidaria prevista en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024. 13. El Contratista se compromete a mantenerse informado y actualizado sobre las prácticas y principios de inclusión social, enfoque diferencial y equidad de género, asegurando que todas sus acciones y servicios prestados bajo este contrato se ejecuten respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, garantizando y promoviendo un ambiente inclusivo y respetuoso para todas las personas. 14. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la administración municipal, en sus diferentes actividades de promoción y prevención que se ejecuten y acatar las respectivas recomendaciones que sean realizadas por el equipo técnico de SST con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral. 15. Cumplir la Política y el Procedimiento Institucional para la Prevención, Atención y Seguimiento de Casos de Acoso Laboral y Acoso Sexual de la Entidad, promoviendo relaciones de respeto y sana convivencia, absteniéndose de incurrir en conductas constitutivas de acoso laboral, acoso sexual, discriminación o retaliación, y acatando las medidas preventivas y de protección que adopte la Entidad durante la ejecución del contrato. 16. Las demás que por ley o contrato le correspondan. CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - Además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993: 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto contractual. 3. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Las demás consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.CLÁUSULA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO 1: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte de EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO a través de la supervisión y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO 2: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a EL MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - El valor total del presente contrato es hasta por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($12.870.000) correspondiente a los recursos de la vigencia fiscal 2026, que el municipio pagará de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos por la suma de DOS MILLONES

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000) y un pago por valor de DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($2.070.000)_ o en proporción a los días efectivamente ejecutados. Cada pago . se efectuará previa presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, acreditación de pagos de seguridad social integral, adjuntando la declaración bajo la gravedad de juramento en la que indique todos los contratos vigentes que tenga con entidades públicas o privadas y el valor total de sus ingresos durante el periodo correspondiente y/o parafiscales cuando corresponda, certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato, informe de supervisión y presentación de Factura cuando corresponda. PARÁGRAFO 1: Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria. PARÁGRAFO 2: El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. PARÁGRAFO 3: En caso de que existan saldos a favor de la entidad, para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación del contrato suscrita por el contratista, el supervisor del contrato y aprobada por el alcalde. PARÁGRAFO 4: Como requisito para realizar los pagos al contratista, éste deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 cuando a ello hubiere lugar. CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. - Cuatro (04) meses y veintitrés (23) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio y la vigencia del contrato contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, este último será para el trámite de la liquidación si aplica. CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. - EL CONTRATISTA será responsable por los daños que pueda causar a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA– PROPIEDAD INTELECTUAL. - Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. - Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de

control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primera. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la subsección 4, no es obligatoria y de acuerdo a la justificación dada en los estudios previos del presente proceso contractual. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA es una persona independiente del municipio de Quebradanegra y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato a través de la SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL del municipio de Quebradanegra o su delegado, quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: 1). Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le

permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato al municipio. 2). Conocer las obligaciones a cargo del contratista y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. 3). Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato, según el caso. 4). Remitir a la Secretaría Jurídica, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del contrato que se produzcan durante la vigencia del mismo. 5). Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al contrato. 6). Verificar durante la ejecución del contrato, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. 7). Elaborar los informes parciales según el plazo de duración del contrato, o por lo menos uno cada tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8). Consultar con la Secretaría Jurídica del municipio las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. 9). Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios a Salud, Pensión y ARL, durante la vigencia del contrato, validar que el contratista realice las cotizaciones al sistema y que correspondan al 40% de los ingresos mensuales recibidos. 10). Efectuar la reevaluación del Contratista. 11). Las demás aplicables al objeto del Contrato. PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO a través de la alcaldesa, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de SUPERVISOR durante la ejecución del contrato y comunicárselo a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo en caso que existan saldos a favor de la entidad. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO, SI APLICA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. GASTOS. - Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (si los hay), serán a cargo de El CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATO. - El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato si plica. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD. - En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del mismo, con el lleno de los requisitos legales señalados para el efecto en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento del contrato por los medios establecidos en los artículos 14 a 17 de dicha Ley. PARÁGRAFO 1: Una vez declarada la caducidad, EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación si existen saldos a favor de la entidad. PARÁGRAFO 2: Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios adicionales, para el efecto se garantizará al contratista el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetara a lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 17 de la 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor elaborará el documento en el que consignara los antecedentes, hechos y omisiones fundamento del incumplimiento, de este se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (3) días en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos invocados por el municipio, y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa. Examinados los argumentos presentados por el contratista, se decidirá sobre los mismos, si de los mismos resulta configurado el incumplimiento, la Entidad mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa convenida, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO puede terminar, modificar o

interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS. - Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para celebrarlo y suscribirlo con otra persona. PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. EL MUNICIPIO puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 146 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA Y EDGAR GARZON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 80.283.922 DE VILLETA.

por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. – DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. El estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, y los demás documentos previos expedidos por EL MUNICIPIO en desarrollo del proceso. 2. La propuesta de EL CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. 3. Las instrucciones escritas dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución de las obligaciones. 4. Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - Este contrato se entiende perfeccionado conforme se estipula por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. Para su ejecución deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Por parte del CONTRATISTA: Constitución y presentación de la garantía única en caso de haberse requerido. 2. Por parte del MUNICIPIO: Expedición del registro presupuestal. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -NOTIFICACIONES. - Con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA acepta ser notificado en la dirección de correo electrónico suministrado en la plataforma SECOP II. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Quebradanegra y el domicilio contractual es el municipio de Quebradanegra. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO. – se deja constancia que el presente documento fue suscrito a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

MUNICIPIO

CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES
ALCALDE MUNICIPAL (E)

CONTRATISTA

EDGAR GARZON

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Willy Tafur	Técnico Administrativo	
Revisó	Lina Fernanda Ordoñez Pérez	Asesor Jurídico	

ALCALDÍA DE QUEBRADANEGRA	ALCALDIA DE QUEBRADANEGRA	Código: GC-F-35
	ACTA DE INICIO	Versión: 02
		Fecha de emisión: 13/05/2026

FECHA DE INICIACION:					23 de julio de 2026
TIPO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS				
NUMERO DE CONTRATO	146 DE 2026				
CONTRATANTE:	X	MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA		NIT.:	899999432-8
REP. LEGAL: ALCALDE (E)	X	CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES		C.C.:	80.108.341
CONTRATISTA:	X	EDGAR GARZON		NIT.:	80.283.922
REP. LEGAL(apodera	X			C.C.:	

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKWONDO, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA-CUNDINAMARCA

VALORTOTAL DEL CONTRATO	$ 12.870.000		ANTICIPO:	0%	$ 0
ADICION			ANTICIPO:	0%	$ 0
VALORTOTAL DEL CONTRATO			ANTICIPO:	0%	$ 0
PLAZO DE EJECUCION:	MESES	4	DIAS	23	
NUMERO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	202606220007 202607170004		NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		202607220013
FECHA DE INICIACION:	23 de julio de 2026		FECHA DE TERMINACION:		15 de diciembre de 2026

VERIFICACION DE GARANTIAS

GARANTIAS							SI		NO	X
ASEGURADORA							NIT:			
NUMERO DE GARANTIA						FECHA DE APROBACION				
SUPERVISOR:	N/A	INTERNO	N/A	EXTERNO	N/A					
	X	INTERNO	X	EXTERNO	N/A	CLAUDIA MARCELA BUSTOS VELASQUEZ	SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL			

En el Municipio de Quebradanegra, Departamento de Cundinamarca, nos reunimos con EDGAR GARZON identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.283.922 de Villeta, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y CLAUDIA MARCELA BUSTOS VELASQUEZ, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social, en su calidad de SUPERVISOR , con el fin de dejar constancia sobre el INICIO formal de ejecución del contrato arriba descrito, teniendo en cuenta que se han cumplido cabalmente los requisitos de legalización.

En constancia y para todos los efectos legales, la presente Acta se firma por las partes que en ella intervinieron, en Quebradanegra Cundinamarca, a los veintitres (23) dias del mes de julio de 2026

EN CALIDAD DE:	NOMBRE		
SUPERVISOR:	CLAUDIA MARCELA BUSTOS VELASQUEZ		
	SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL		
CONTRATISTA	EDGAR GARZON		
	C.C	80.283.922	

Calle 4 # 3 - 04 (Codigo postal 253420)
Quebradanegra Cundinamarca Palacio Municipal
Nit. 899999432-8
311 569 8656
alcaldia@quebradanegra-cundinamarca.gov.co
www.quebradanegra-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

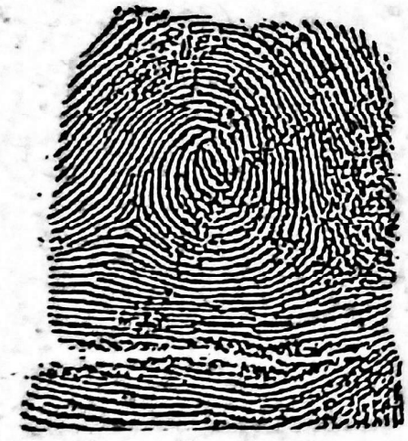
NUMERO **80.283.922**

GARZON
APELLIDOS

EDGAR
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1985**

VILLETA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-SEP-2003 VILLETA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1532800-70124748-M-0080283922-20040412 **01427** 04103A 02 139526951

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COCED
COLEGIO COLOMBIANO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

TARJETA DE ENTRENADOR DEPORTIVO



TE 26881

Edgar
Garzón

CC 80283922

Título

Tecnólogo en entrenamiento deportivo

Institución de Educación Superior

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Cundinamarca

Año de Graduación

2012

Néstor Ordóñez Saavedra
Presidente COCED

www.coced.co

Fecha de Expedición
07-10-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA
NIT. 899.999.432-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° CDP202607170004

"SEGÚN DECRETO N° 077 de 02 de diciembre de 2025 , POR LO CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

FECHA: 17/07/2026

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTORN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKWONDO, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA

Con cargo en los siguientes rubros:

Sector: 43 - Deporte y Recreación
Programa: 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
Subprograma: -
Elemento constitutivo: -
Producto: 4301007 - Servicio de Escuelas Deportivas
CPCDane: -

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	N. BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9637 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N	2024255920024	11.000.000,00
		IMPORTE TOTAL		**11.000.000,00**

SON: ONCE MILLONES PESOS MCTE

DEPENDENCIA: **ADMINISTRACION CENTRAL**

- 513.333

Para constancia se expide y firma en Quebradanegra - Cundinamarca el 17/07/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.

MARIA FERNANDA DUEÑAS VELASQUEZ
Secretaria de hacienda y tesorería

Elaborado por: MARIA FERNANDA DUEÑAS VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA
NIT. 899.999.432-8

REDUCCION DE DISPONIBILIDAD N° CDP202607170004 2

"SEGÚN ACUERDO N° 013 de 23 de noviembre de 2023 , POR LO CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

FECHA: 22/07/2026

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTORN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKWONDO, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA

Con cargo en los siguientes rubros:

Sector: 43 - Deporte y Recreación
Programa: 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
Subprograma: -
Elemento constitutivo: -
Producto: 4301007 - Servicio de Escuelas Deportivas
CPCDane: -

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	N. BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9637 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N	2024255920024	513.333,00
		IMPORTE TOTAL		**513.333,00**

SON: QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE

DEPENDENCIA: **ADMINISTRACION CENTRAL**

Para constancia se expide y firma en Quebradanegra - Cundinamarca el 22/07/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.

MARIA FERNANDA DUEÑAS VELASQUEZ
Secretaria de hacienda y tesorería

Elaborado por: ERLY VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA
NIT. 899.999.432-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° CDP202606220007

"SEGÚN DECRETO N° 077 de 02 de diciembre de 2025 , POR LO CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

FECHA: 22/06/2026

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKONDO DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA

Con cargo en los siguientes rubros:

Sector: 43 - Deporte y Recreación
Programa: 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
Subprograma: -
Elemento constitutivo: -
Producto: 4301007 - Servicio de Escuelas Deportivas
CPCDane: -

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	N. BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9153 RB Resolución N°235 de 2023 Impuesto al Cigarrillo	2024255920024	546.494,32
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9634 R.B. IMPUESTO AL CIGARRILLO - RESOLUCIÓN N	2024255920024	627.958,68
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9007 SGP RECREACION Y DEPORTES	2024255920024	1.306.667,00
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9641 RB Resolución N°326 de 2021 Impuesto al Cigarrillo	2024255920024	18.880,00
		IMPORTE TOTAL		**2.500.000,00**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

DEPENDENCIA: **ADMINISTRACION CENTRAL**

Para constancia se expide y firma en Quebradanegra - Cundinamarca el 22/06/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.

MARIA FERNANDA DUEÑAS VELASQUEZ
Secretaria de hacienda y tesorería

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA
NIT. 899.999.432-8

REDUCCION DE DISPONIBILIDAD N° CDP202606220007 1

"SEGÚN ACUERDO N° 013 de 23 de noviembre de 2023 , POR LO CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

FECHA: 29/07/2026

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKONDO DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA

Con cargo en los siguientes rubros:

Sector: 43 - Deporte y Recreación
Programa: 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
Subprograma: -
Elemento constitutivo: -
Producto: 4301007 - Servicio de Escuelas Deportivas
CPCDane: -

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	N. BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009.4301007.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9007 SGP RECREACION Y DEPORTES	2024255920024	116.667,00
		IMPORTE TOTAL		**116.667,00**

SON: CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE

DEPENDENCIA: **ADMINISTRACION CENTRAL**

Para constancia se expide y firma en Quebradanegra - Cundinamarca el 29/07/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.

MARIA FERNANDA DUEÑAS VELASQUEZ
Secretaria de hacienda y tesorería

Elaborado por: ERLY VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA
NIT. 899.999.432-8

REGISTRO PRESUPUESTAL O COMPROMISO
RP202607220013
VIGENCIA 2026

Conforme al CDP: **CDP202606220007, CDP202607170004**
Fecha: 22/07/2026
Tercero: EDGAR GARZON
C.C ó Nit: 80283922-0
Concepto: CONTRATO N°146 DE 2026 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTORN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TAEKWONDO, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA
Número Bpin: 2024255920024

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.43010 07.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9637 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°(	10.486.667,00
2.3.2.02.02.009.43010 07.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9153 RB Resolución N°235 de 2023 Impuesto a	546.494,32
2.3.2.02.02.009.43010 07.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9634 R.B. IMPUESTO AL CIGARRILLO - RESO	627.958,68
2.3.2.02.02.009.43010 07.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9641 RB Resolución N°326 de 2021 Impuesto a	18.880,00
2.3.2.02.02.009.43010 07.0061.1	Pago de Instructores Contratados para la Práctica del Deporte y la Recreación	9007 SGP RECREACION Y DEPORTES	1.190.000,00
		IMPORTE TOTAL	**12.870.000,00**

SON: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Quebradanegra - Cundinamarca el 22/07/2026 Vence el 31 de Diciembre de 2026.

MARIA FERNANDA DUEÑAS VELASQUEZ
Secretaria de hacienda y tesorería

Elaborado por: ERLY VELASQUEZ MELO